

Constancia Secretarial: Manizales, veinticinco (25) de septiembre de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00634-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que la ejecutada figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de 2023

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por Alfonso Quintero Monsalve contra María Nelly Agudelo Sánchez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00634-00, fue subsanada en debida forma.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-8045 de propiedad de la ejecutada y que garantiza la obligación perseguida. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra María Nelly Agudelo Sánchez identificada con cédula de ciudadanía 24.269.079 y a favor de Alfonso Quintero Monsalve identificado con cédula de ciudadanía 4.323.724 por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000) por concepto de capital restante de la obligación contenida en la escritura pública 527 del 06 de marzo de 2015 con fecha de vencimiento del 06 de marzo de 2017, obligación garantizada mediante hipoteca constituida en la misma Escritura Pública de la Notaría Segunda del Tercera de Manizales.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 07 de mayo de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro d del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-8045 de propiedad de la ejecutada María Nelly Agudelo Sánchez identificada con cédula de ciudadanía 24.269.079 y que garantiza la obligación perseguida. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

CUARTO: Reconocer personería a Álvaro Germán Marín Noreña portador de la T.P. 204.946 del CSJ., para representar los intereses del ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944c61e387b04a7905b04896417fee1f269d9edf8975f0833659d9bb6d31d9f0**
Documento generado en 25/09/2023 11:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>